



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 25817-40-89-001-2022-00487-00

Demandante: SERVIO TULIO MAHECHA MAHECHA

Demandado: ALEXANDER MORA YEPES y Otros

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Adjuntar** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del inmueble objeto del proceso, conforme lo prescribe el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

En efecto se ha indicado que este certificado tiene una **naturaleza diferente al de libertad y tradición**¹, y tiene que dar cuenta de quiénes figuran como titulares de derechos reales principales, o de que no aparece ninguna persona. Es decir, el certificado debe ser contundente, no ambiguo ni dubitativo. Debe decir de manera categórica, quienes son titulares de derechos reales principales, o en caso de que no exista nadie, con toda certeza indicar que no hay personas con tales calidades.²

2. **Dirigir** la demanda contra la persona que aparece según el certificado anterior, como titular del derecho real de dominio, pues se dirige la demanda contra personas que no lo son.

3. **Aclarar** en los hechos de la demanda, los actos de posesión que se alegan, teniendo en cuenta que según certificado de tradición allegado respecto del inmueble objeto de usucapión, aparece en anotación No. 016 que el inmueble fue adjudicado en remate al señor ROGELIO CASALLAS RINCON por parte del Juzgado 002 Civil del Circuito de Zipaquirá el 16 de julio de **2019**, es decir que no

¹ **Instrucción Administrativa 10 DE 2017**, para: registradores de instrumentos públicos del país, de:superintendente de notariado y registro. Asunto: protocolo solicitud y expedición de certificados especiales para pertenencia(artículo 375 del Código General del Proceso). Fecha: 4 de mayo de 2017.

² Bejarano Guzmán Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y ejecutivos, sexta edición, editorial Temis, Bogotá, 2016, pág.66 y 67.

ha transcurrido siquiera 4 años y se entiende que la aprobación del remate y adjudicación hace entrega el bien saneado.

4. Indicar si en el proceso adelantado en el Juzgado 002 Civil del Circuito de Zipaquirá en el que se adjudicó el inmueble objeto de usucapión en este proceso, el aquí demandante realizó oposición alguna, alegando la posesión que aquí indica.

5. Señalar si el inmueble objeto de prescripción ha sido ordenado entregar, en virtud del remate mencionado.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el o la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PM

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c293ee80f6232ef32345b02df181de9ee265420240824df3c1583959f3983df9**
Documento generado en 01/11/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>